



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	PROTECCIÓN S.A.
Ejecutados:	MÁSTER LINE LTDA. RAMON ALFONSO ARBOLEDA ARBELAEZ VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ
Radicado:	050013105002 20090082200
Asunto:	Resuelve solicitud

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A. contra la sociedad MÁSTER LINE LTDA. y otros, el doctor ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO. actuando como Curador Ad Litem de la sociedad demandada, solicita que se le fijen gastos de curaduría a cargo de la parte ejecutante, con fundamento en la sentencia C 159. (anexo 34 E.D.).

ANTECEDENTES PROCESALES

El 24 de mayo de 2022 la parte ejecutante solicitó el emplazamiento de la sociedad MASTER LINE LTDA., de conformidad con el art. 29 del CPLYSS. (anexo 21 E.D.).

EL 29 de junio de 2022 el despacho accedió a lo solicitado por la parte demandante y nombró como Curador Ad Litem para representar a la sociedad demandada, al abogado ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO. (anexo 22 E.D.), nombramiento que fue notificado al correo electrónico del Profesional del Derecho (anexo 23 E.D.).

El 11 de octubre de 2022 el Curador Ad Litem aceptó el cargo (anexo 26 E.D.).

El 13 de octubre de 2022 el despacho mediante auto de octubre 13 de 2022 dio por notificado al Curador por conducta concluyente (anexo 28 E.D.).

EL 18 de octubre de 2022 el Curador presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago y dio respuesta a la demanda presentando excepciones (anexo 29 E.D.).

El 9 de febrero de 2023 se negó el recurso de reposición presentado por el Curador (anexo 33 E.D.)

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 48 del CGP (Ley 1564 de 2012), con relación al nombramiento de los auxiliares de la justicia indica que, la designación del Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Concepto que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 083 de 2014.

Observa el despacho, que si bien el abogado ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO, aceptó el cargo de Curador Ad Litem, para representar a la sociedad MASTER LINE LTDA en el presente proceso, en atención al nombramiento realizado por el despacho, de conformidad con el art. 29 del CPLYSS, lo normado sobre la regulación de gastos procesales ha determinado que los Curadores Ad Litem, deben de desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del CGP aplicable en la Jurisdicción Laboral.

Así las cosas, de niega la solicitud de regulación de gastos de curaduría pedidos por el abogado ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO, en calidad de Curador Ad Litem.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la información suministrada por SURA EPS del señor VICTOR MANUEL ARBOLEDA ARBELAEZ (anexo 40 E.D.), con el fin de que adelante la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Debe de indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4074566cdc3ee2f0a45e01e71cab048cae614bb4f4d1db94b2cc9b44b91d448**

Documento generado en 17/04/2023 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>